

ACUMULA PROCEDIMIENTOS, APRUEBA QUINTO
INFORME DE ACTIVIDADES Y SEGUNDO INFORME
DE SEGUIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS *PUNTA
CAPITANES*

VALPARAÍSO, **lunes, 20 de octubre de 2025**

RES. EX. N° **02382/2025**

V I S T O: El quinto informe de actividades del espacio costero marino de pueblos originarios *Punta Capitanes, Región de Los Lagos* presentado por la comunidad indígena Altué, mediante Expediente Ceropapel N° 7.390 de 2025; el segundo informe de seguimiento del espacio señalado presentado por la comunidad indígena individualizada, mediante Expediente Ceropapel N° 10.627 de 2025; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe de Actividades ECMPO/UCAI N° 02/2025 e Informe Técnico ECMPO N° 02/2025, contenidos en el Memorándum (D.D.P) N° 645/2025, de 01 de octubre de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Decreto Exento N° 1596, de 2012, del Ministerio de Defensa Nacional; y las Resoluciones Exentas N° 2700 de 2014, N° 51 de 2015, N° 166 de 2018, N° 145 de 2020, N° 2004 de 2023 y N° 2246 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resoluciones Exentas N° 2700 de 2014 y N° 145 de 2020, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, se aprobaron respectivamente los planes de administración y de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios *Punta Capitanes, Región de Los Lagos*, propuestos por la comunidad indígena Altué.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 51 de 2015, esta Subsecretaría aprobó el convenio de uso entre esta institución y la comunidad indígena señalada, donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios *Punta Capitanes, Región de Los Lagos*.

3.- Que, mediante Resoluciones Exentas N° 2004 de 2023 y N° 2246 de 2024, se aprobaron el segundo, tercer y cuarto informe de actividades y el primer informe de seguimiento del referido espacio costero marino, respectivamente, y se estableció para el titular la obligación de entregar los próximos informes de actividades y de seguimiento dentro del término correspondiente al quinto bienio, contado desde la notificación de la aprobación del convenio de uso respectivo, considerando como como plazo máximo para su entrega el 19 de enero de 2025.

4.- Que el artículo 12 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el reglamento de la Ley N° 20.249, establece que *"para efectos del monitoreo y control de las actividades desarrolladas y autorizadas al interior del espacio costero marino, la asociación de comunidades indígenas o la comunidad asignataria, en su caso, deberá presentar, cada dos años, contados desde la aprobación del convenio de uso, un informe que contenga una relación pormenorizada de todas las actividades realizadas, consignando la fecha en que éstas fueron desarrolladas. Dichos informes deberán ser suscritos por el o los representantes de la respectiva comunidad o asociación de comunidades indígenas asignatarias"*.

5.- Que por su parte, el inciso segundo del artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el reglamento de la Ley Lafkenche, establece que *"En el evento que el plan de administración contemple un plan de manejo sobre recursos hidrobiológicos, el titular de dicha actividad deberá entregar conjuntamente con el informe que se refiere el inciso anterior, un informe que deberá contener la información detallada de las capturas efectuadas, con indicación precisa de los recursos extraídos, área de operación y del sistema, arte o aparejo de pesca utilizado (...)".* Agrega en su inciso tercero que *"La resolución que apruebe los informes a que se refiere el presente artículo deberá indicar, cuando corresponda, el número de ejemplares autorizados a cosechar por la comunidad o asociación de comunidades indígenas o por el usuario del espacio costero, en su caso, durante el periodo comprendido entre la fecha de esta resolución y aquella en que venza el plazo para entregar los próximos informes. Copia de dicha resolución será remitida por la Subsecretaría al Servicio Nacional de Pesca y a la Autoridad Marítima para los fines de fiscalización contemplados en el artículo 15 de la Ley"*.

6.- Que, la comunidad indígena administradora del espacio hizo entrega del quinto informe de actividades y segundo informe de seguimiento, mediante Expedientes Ceropapel N° 7.390 y N° 10.627, ambos de 2025, respectivamente.

7.- Que la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe de Actividades ECMPO/UCAI N° 02/2025 e Informe Técnico ECMPO N° 02/2025, contenidos en el Memorándum (D.D.P) N° 645/2025, de 01 de octubre de 2025, citado en Visto, ha recomendado aprobar los informes presentados por la organización.

8.- Que, el artículo 33 de la Ley N° 19.880 establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer la acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

9.- Que, en virtud de los antecedentes expuestos y dada la íntima conexión de las solicitudes, corresponde acumularlas, según se declarará.

RESUELVO:

1.- Acumúlense las presentaciones realizadas por la comunidad indígena Altué, contenidas en los Expedientes Ceropapel N° N° 7.390 y N° 10.627, ambos de 2025, en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880 y a lo señalado en los considerandos previos.

2.- Apruébase el quinto informe de actividades y el segundo informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios **Punta Capitanes**, Región de Los Lagos, individualizado en el Decreto Exento N° 1596 de 2012, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena Altué, inscrita en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con el N° 673, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones analvarado.s@gmail.com.

3.- La comunidad indígena deberá entregar el próximo informe de actividades y el tercer y cuarto informe de seguimiento dentro del término correspondiente al sexto bienio, contado desde la notificación de la resolución que aprobó el convenio de uso respectivo, esto es, considerando como **plazo máximo para su entrega el día 19 de enero de 2027**, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, debiendo ser formulado ciñéndose a lo establecido en el plan de administración, al plan de manejo, al convenio de uso aprobado para estos efectos, al Informe de Actividades ECMPO/UCAI N° 02/2025 y al Informe Técnico ECMPO N° 02/2025.

Todas las actividades desarrolladas por la comunidad indígena ya individualizada o por usuarios no titulares, deben sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de dichas actividades

4.- La comunidad indígena deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el convenio de uso aprobado mediante resolución citada en Visto.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios de extracción que en cada caso se señalan, según normativa vigente y en todo caso hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Especies hidrobiológicas de interés		Período	Cuota Autorizada	
Nombre común	Nombre Científico		N° individuos	Kg
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	Año 2	1.381	467
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	Año 2	5.571	2.392
Almeja	<i>Ameghinomya antiqua</i>	Año 2	1.962	128

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO N° 02/2025, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios, ya individualizado.

6.- La asignataria deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La comunidad deberá registrar la información acerca de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será penada con las sanciones y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 20.249 y su reglamento.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución para el próximo periodo bienal corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.249 y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigente o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico ECMPO N° 02/2025, a la comunidad indígena solicitante y al consultor, a las casillas de correo electrónico analvarado.s@gmail.com y verdecerca.consultora@gmail.com.

Adicionalmente, remítase a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas una copia del informe de actividades presentado por la comunidad asignataria del espacio costero marino.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21784162&hash=2994f>